

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PFIZER, S. A.

ESTATUTOS ASEPSA

Acta de la sesión de asamblea general extraordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de Pfizer y Afines y con siglas A.S.E.P.S.A Celebrada en Heredia a las dieciséis-treinta horas del día siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

La Asamblea fue debidamente convocada por el presidente de la Asociación y encontrándose presente el quórum de Ley. Se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Artículo primero

En virtud de la promulgación de la Ley de Asociaciones Solidaristas y de conformidad con el transitorio II de dicha ley, se acuerda reinscribir La asociación en el registro de Asociaciones Solidaristas que al efecto se ha creado en el registro de organizaciones sociales del ministerio de trabajo y Seguridad social. Y ajustar los estatutos a las disposiciones legales y vigentes; y en consecuencia se reforman los estatutos de la asociación, para que en adelante se lean así:

Primero: Se denominara Asociación Solidariza de Empleados de Pfizer y Afines S. A. y con siglas ASEPSA.

Segundo: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Heredia. Pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

Tercero: :La Asociación persigue los siguientes fines:

- A) Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral a sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo.
- B) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre empleados; y entre estos y la empresa.
- C) Plantear, realizar y difundir todo tipo de interés para sus asociados; y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y familiares.
- D) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un status en vida digna y decoroso, haciéndole participe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa a través de esta.

- E) Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios así como editar folletos que llevaran como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo de la doctrina que los inspira.

Cuarto: La asociación aplicara todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayuda o cualquier otra clase de entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicara a las consecución de sus objetivos.

Podrá formar parte de federaciones de conformidad con la ley y su reglamento. Para lograr sus objetivos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales, y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde con lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión y otras rentables y el desarrollo de programas de vivienda, científicos, espirituales, sociales, económicos y cualquier otro lícito que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre estos y sus patronos, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la ley.

De los Asociados: Quinto: para afiliarse a las asociación se requiere:

- A) Una solicitud dirigida a la Junta directiva de la asociación: Y
- B) Tener la calidad de empleado de la Empresa Pfizer S.A. y ser mayor se dieciséis años. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordara sin mas tramite, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico para con la asociación

Sexto: Son deberes de los asociados:

- A) Acatar y respetar las disposiciones de la ley, de estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociaciones.
- B) Cualquier otro que por ley se le imponga.

Sétimo: Son Derechos de los asociados:

- A) Participar de beneficios de la asociación, elegir y ser reelegidos para cualquier carga dentro de la asociación. Para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo.
- B) Cualquier otra que por ley se le confiere como tal.

De los recursos económicos de la asociación tendrá los siguientes recursos económicos

- A) Los pagos de ingreso, extraordinarios y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- B) EL aporte de la empresa o patrono, que quedara en custodia y administración de la asociación del fondo de reserva para prestaciones a trabes de aportes mensuales que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de salarios reportados en las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- C) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle.
- D) Cualquier otro ingreso licito que reciba.

Octavo: Son deberes de los asociados: A) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones: B) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la asociación y al cumplimiento de sus fines; C) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente convocados; D) Pagar las cuotas de ingresos o extraordinarias y el ahorro obligatorio que fije la asamblea general. E) Desempeñar debidamente los cargos de la fiscaliza y realizar las tareas o encargos que les asigne la asamblea ola Junta Directiva.

Noveno : Los asociados deben realizar un ahorro mensual que será fijado por la asamblea general de conformidad con el inciso A) Del artículo dieciocho de la ley y que autoriza al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación.

De Las asambleas generales: décimo: La asamblea general legalmente convocada en el órgano supremos de la asociación y expresa la voluntad colectiva de la materias de su competencia.

Décimo Primero: Se celebrara una asamblea anual ordinaria en el mes de septiembre para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley.

Décimo Segundo: Las reformas parciales o totales de los estatutos o la disolución, deberán hacerse en una asamblea extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes el total de los asociados y las resoluciones se tomaran validamente por el voto de los que representen mas de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

Décimo tercero: para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

Décimo cuarto: Si la asamblea ordinaria o extraordinaria se reuniesen en segunda convocatoria se constituirá validamente cualquiera que sea el numero de asociados que concurra y las resoluciones habrán de tomarse por mas de la mitad de votos presentes, si se trata de asuntos ordinarios y por mas de las dos terceras partes de los presentes si fueren asuntos extraordinarios.

Décimo cuarto: Las asambleas serán convocadas por la junta directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular.

De la Junta directiva y fiscal : décimo sexto: La dirección Administrativa Ejecutiva de la asociación estará a cargo de una junta directiva, compuesta de siete miembros que serán: Presidente, Vice-presidente, secretario, tesorero, vocal I, vocal II, vocal III.

Décimo séptimo: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente, los directos tomaran posesión de sus cargos Ela fecha que fija el estatuto. La sustitución de la directiva o la del fiscal será de cuerdo con los dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley: para lograr eficiencia, continuidad de programas y proyectos, así como efectiva participación en los asuntos de la asociación, la junta directiva se nombrara parcialmente de tal suerte que en los años pares se elegirán los miembros a saber: Presidente, secretario, vocal I y vocal II, y en los años impares se elegirán miembros a saber: vicepresidente, tesorero y vocal III

Décimo Octavo: La junta Directiva sesionada ordinaria y extraordinaria en el lugar, día y hora que se determine, habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos presentes.

Décimo noveno: La representación judicial y extrajudicial de la asociación corresponde al presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en caso de ausencia, los sustituirá con iguales atribuciones el vicepresidente.

Vigésimo: La vigilancia de la asociación estará a cargo de un fiscal asociado o no, tendrá como atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del código de comercio, habrá un suplente de fiscal quien sustituirá al fiscal en sus ausencias temporales o definitivas. El fiscal y el suplente de fiscal duraran en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente, la elección de los fiscales se regirá de la siguiente manera: en los años pares se elegirá al fiscal propietario y en los años impares se elegirá el fiscal suplente.

De la disolución y liquidación: Vigésimo Primero: las Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida.

Vigésimo segundo: La asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine el artículo cincuenta y seis de la ley.

Vigésimo tercero: En caso de disolución, el juez civil del domicilio de la asociación nombrara un liquidador a quien se le fijaran sus facultades, en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados, en proporción de sus ahorros y aportes.

Vigésimo cuarto: Corresponderá al presidente, vicepresidente y al tesorero de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que abra la asociación en cualquiera de los bancos del sistema bancario nacional, todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de cualquiera de estos tres directivos.

Disposiciones transitorias: primero: se ratifican los nombramientos de la Junta Directiva, y la fiscalía por el resto del periodo.